

## FICHA TÉCNICA

Dictamen de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Expte. n.º 1470, “Dietrich, Rosana Verónica y otro/a c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Ejecución de sentencia”

**FECHA** | 8 de abril de 2025

**MATERIA** | Laboral

**PALABRAS CLAVE** | Excepción de pago. Proceso ejecutivo. Incidente. Cuestión esencial. Decisión. Acuerdo. Voto individual. Proceso de conocimiento. Acto jurisdicción válido.

**REFERENCIA NORMATIVA** | Art. 168 de la Constitución provincial

**DOCTRINA ESTABLECIDA -ABSTRACT-** | La decisión que es equiparable a definitiva debe ser dictada respetando las formalidades de acuerdo y voto individual, toda vez que no podrá ser discutida en un proceso ulterior.

**RESUMEN ANTECEDENTES**

**DEL CASO** | El Tribunal de Trabajo n.º1 de la ciudad de Olavarría rechazó la excepción de pago opuesta por la parte ejecutada y resolvió continuar con el trámite incidental. Frente a ello, la incidentada opuso recurso extraordinario de nulidad, planteando la violación al art. 168 de la Constitución provincial por entender que el *a quo* no había dado cumplimiento con las formas prescriptas como condición de validez de las decisiones judiciales.

**CURSO LEGAL PROPUESTO**

El Procurador analizó que la Suprema Corte tiene establecido, en virtud del art. 168 de la Constitución local, que cuestión esencial es aquella que según el caso resulta necesaria para la correcta solución del pleito, la que está constituida por puntos de cuya decisión depende el sentido y alcance del pronunciamiento, y la que por su naturaleza influye en el fallo.

Asimismo, entendió que la decisión que confirmó el rechazo de la excepción de pago, no obstante recaer en un proceso ejecutivo, fue equiparada a definitiva a la luz de los arts. 278 y 296 del ordenamiento civil. En consecuencia, debió haber sido dictada respetando las formalidades del acuerdo y voto individual toda vez que la solución no puede ser discutida por otra vía ni en juicio ulterior, lo que imposibilita al deudor

a debatir en un proceso de conocimiento amplio la excepción de pago planteada. Como conclusión, el Procurador señaló que “No debió el a quo soslayar los requerimientos de orden constitucional cuyo incumplimiento -en el caso-, descalifica la bondad del fallo atacado como acto jurisdiccional válido”. Por ello, indicó que correspondía la anulación de la decisión, aconsejando declarar procedente el recurso planteado.